

Luis Beltrán, a los 17 días del mes de junio del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes, caratulados: "**L.P. S/ INTERNACION**" **Expte. N° LB-00360-F-2024**" de los que:

**RESULTA:** Que en fecha 10/06/2026 se recibe al correo electrónico del Tribunal [acto administrativo](#) del Servicio de Salud Mental del nosocomio de Río Colorado informando la nueva internación de carácter involuntaria ocurrida el día 09/06/2026 respecto del Sr. L.P. DNI N° 3., de 3.a.d.e., determinándose la existencia de riesgo cierto e inminente para sí, suscripto por el Licenciado en Psicología Sebastián Lértora y el Médico Marcelo Wicky.

Se informa que el día 09/06/2026 se realizó la internación involuntaria del Sr. L.P. con colaboración de la fuerza policial, ya que se encontraba descompensado en su domicilio p.u.c.d.e.p.h.v.e.i.m..

Explican que la internación se plantea como último recurso, toda vez que el Sr. P. se niega a realizar cualquier tratamiento sugerido y por supuesto a internarse por su propia voluntad.

Por lo reseñado, consideran que el paciente se encontraba en una situación de vulnerabilidad y con riesgo cierto e inminente para sí y para terceros. Luego explican la estrategia terapéutica implementada, una vez consumada la internación, consistente en lograr su compensación y desintoxicación para posteriormente continuar con entrevistas psicológicas y psiquiátricas, intervenciones con el grupo familiar y afectivo de contención, y la utilización de todos los recursos posibles tendientes a mejorar su estado de salud. Acompañan además consentimiento informado suscripto por la Sra. D.D..

Se da inicio a las presentes actuaciones conforme las normas previstas en los arts. 207 y ss. del Código Procesal de Familia, con carácter reservado, requiriéndose la intervención de la Defensoría Oficial a fin de que brinde la asistencia letrada necesaria a la persona internada.

Que en fecha 12/06/2026 obra presentación del Defensor Oficial Dr. Gerardo E. Grill, en su carácter de Defensor Técnico del usuario. Refiere que se constituyó en el nosocomio local a raíz de la internación involuntaria del Sr. L.P., con quien mantuvo una entrevista personal, manifestándole éste su conformidad con la internación y que continuará la misma en carácter voluntario hasta el día 17/06/2026, fecha probable de alta.

Asimismo refiere que se comunicó con el médico interviniente quien lo puso en

conocimiento de la medicación suministrada al usuario, prestando éste también su conformidad al respecto.

En fecha 16/06/2026 [obra nueva](#) presentación del Dr. Gerardo E. Grill, acompañando informe del Área de Salud Mental del nosocomio de Río Colorado de fecha 12/06/2026. Del mismo surge que el paciente ha presentado buena predisposición y evolución respecto de la h.y.l.e.p., aunque continúa con i.d.. Informan que se han realizado entrevistas diarias y que se acordó la continuidad de la internación por voluntad del propio paciente, razón por la cual la misma ha dejado de revestir carácter involuntario. Agregan que continuará con tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Que en fecha 17/06/2026, atento el estado de autos, pasan los presentes a resolver.

**Y CONSIDERANDO:** Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación involuntaria del Sr. L.P. DNI 3. de 3.a.d.e., teniendo en cuenta la normativa vigente, esto es, las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental 26.657.

La Ley de Salud Mental 26.657 reza que la internación involuntaria "*debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios*". Resultan recaudos *sine qua non* de procedencia los detallados en los incisos del Art. 20, a saber: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación, que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra; b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Debe recordarse que la internación involuntaria se concibe sólo como un recurso terapéutico excepcional, restrictivo y aplicable ante una situación de riesgo cierto e inminente, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa. En este orden, el Art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo de 10 horas, mientras que el Art. 22 asegura la asistencia letrada del usuario.

Así las cosas, el equipo de Salud Mental del Hospital de Río Colorado dispuso la internación involuntaria del Sr. L.P. el día 09/06/2026 al considerar que se encontraba en una situación de vulnerabilidad y con riesgo cierto e inminente para sí y para terceros. Se valoró que la medida resultaba necesaria atento a que el usuario presentaba un c.d.e.p.h.v.e.i.m.e.e.c.d.u.c.p.d.c. y que se negaba a realizar tratamientos sugeridos o a internarse voluntariamente.

De las constancias de autos surge que se han cumplimentado los recaudos legales

previstos para este tipo de intervenciones. En efecto, obra acto administrativo suscripto por el Licenciado en Psicología Sebastián Lértora y el Médico Marcelo Wicky, acompañándose además consentimiento informado suscripto por la Sra. D.D. y garantizándose la intervención de la Defensa Técnica mediante la actuación del Defensor Oficial Dr. Gerardo E. Grill.

En tal sentido, el Defensor Técnico informó que el Sr. L.P. manifestó su voluntad de continuar internado bajo modalidad voluntaria, circunstancia que fue posteriormente corroborada mediante el informe del Área de Salud Mental de fecha 12/06/2026, del cual surge que el paciente presentó buena evolución respecto de la h.y.l.e.p., acordándose la continuidad de la internación por voluntad del propio usuario.

Por todo lo expuesto, corresponde concluir que se encontraban reunidos los requisitos legales para disponer la internación involuntaria del Sr. L.P. desde el día 09/06/2026 hasta el día 12/06/2026, fecha en que la misma pasó a revestir carácter voluntario por decisión expresa del usuario.

Por ello y lo dispuesto en la normativa citada;

**RESUELVO:**

**1.-) CONVALIDAR** la internación involuntaria del Sr. L.P. DNI 3. medida adoptada por el Servicio de Salud del Hospital de Río Colorado, desde el día 09/06/2026 hasta el día 12/06/2026 (fecha en que mutó al carácter de voluntaria), ello conforme lo dispuesto por el art. 21 inc. a) de la Ley 26.657 y los fundamentos expuestos en los considerandos.

**2.-) Líbrese cédula electrónica al HOSPITAL DE RIO COLORADO** a los fines de notificar la presente resolución.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento de la cédula electronica ordenada supra queda a su exclusivo cargo (Art. 2 C.P.F).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta